



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
ADMINISTRATIVAS**

CARRERA DE DERECHO

**El Sumario Disciplinario, frente al principio de imparcialidad del pleno del Consejo
de la Judicatura**

Trabajo de titulación para optar el Título de Abogado
de los Tribunales y Juzgados de la República

AUTOR

Parra Bravo Edgar Mauricio

TUTOR

Dr. Germán Marcelo Mancheno Salazar

Riobamba, Ecuador. 2022

AUTORÍA

Mediante el presente documento de constancia de que la obra “El sumario disciplinario, frente al principio de imparcialidad del Pleno del Consejo de la Judicatura” es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de abogado en la Universidad Nacional de Chimborazo, así también los derechos de autoría le corresponden a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Edgar Mauricio Parra Bravo

C.C.0604408146

PÁGINA DE DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA

CERTIFICACIÓN

Dr. Germán Marcelo Mancheno Salazar, docente de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo.

CERTIFICO

Que, he acompañado en calidad de tutor al señor Edgar Mauricio Parra Bravo, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, durante el desarrollo y elaboración del presente proyecto de investigación denominado **“El Sumario Disciplinario, frente al principio de imparcialidad del pleno del Consejo de la Judicatura”**, de conformidad a lo que determina el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Ante ello, sugiero se proceda con los trámites respectivos a fin de que el estudiante Edgar Mauricio Parra Bravo lleve a cabo la disertación del presente proyecto investigativo.

Riobamba, Marzo de 2021.



Dr. Germán Marcelo Mancheno Salazar
TUTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“El Sumario Disciplinario, frente al principio de imparcialidad del pleno del Consejo de la Judicatura”

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Germán Mancheno
TUTOR

10
CALIFICACIÓN

Handwritten signature of Dr. Germán Mancheno in black ink.

FIRMA

Dra. Carolina Montenegro
MIEMBRO I

9
CALIFICACIÓN

Handwritten signature of Dra. Carolina Montenegro in blue ink.

FIRMA

Dr. Paúl Piray
MIEMBRO II

9.5
CALIFICACIÓN

Handwritten signature of Dr. Paúl Piray in blue ink.

FIRMA

NOTA FINAL: 9.5



CERTIFICACIÓN

Que, **PARRA BRAVO EDGAR MAURICIO** con CC: **0604408146**, estudiante de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**EL SUMARIO DISCIPLINARIO, FRENTE AL PINCIPIO DE IMPARCIALIDAD DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**", que corresponde al dominio científico **DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y EDUCATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA CIUDADANA** y alineado a la línea de investigación **DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**, cumple con el 5 %, reportado en el sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 30 de junio de 2021



Dr. Germán Mancheno Salazar
TUTOR

DEDICATORIA

A mi amada madre Silvia Margoth Bravo por su gran ejemplo, por el apoyo incondicional a lo largo de toda mi vida personal y académica, inculcándome valores y principios para regir mi vida y servir a un bien común ya que gracias a su guía me alentó a seguir mi vocación.

EDGAR MAURICIO PARRA BRAVO

AGRADECIMIENTO

A Dios y a la vida por permitirme tener el apoyo incondicional de mi Padre Wilson Parra, por la motivación constante de mi amado hermano Wilson Vicente pilares fundamentales para la realización de este objetivo.

A la Universidad Nacional de Chimborazo por darme la oportunidad de formarme profesionalmente en sus aulas y a los docentes de la Carrera de Derecho por sus enseñanzas.

A mi docente tutor Dr. Germán Mancheno por su constante apoyo y colaboración en la realización del presente trabajo de investigación.

EDGAR MAURICIO PARRA BRAVO

ÍNDICE GENERAL

AUTORÍA

PÁGINA DE DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA

VEREDICTO DE LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO DEL PLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE GRÁFICOS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	14
1.1. Problema.....	16
1.2. Justificación.....	16
1.3. Objetivos.....	17
1.3.1. Objetivo General.....	17
1.3.2. Objetivo Específicos.....	17
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	18
2.1. Estado del arte relacionado a la temática.....	18
2.2. Marco Teórico.....	19
2.2.1. POTESTAD DISCIPLINARIA Y SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	19
2.2.1.1. La potestad disciplinaria y sancionatoria del Consejo de la Judicatura.....	19
2.2.1.2. Faltas disciplinarias de los servidores judiciales.....	21
2.2.1.3. Procedimiento referente al sumario administrativo para los servidores judiciales.....	22
2.2.2. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.....	25
2.2.2.1. Definición y generalidades del principio de imparcialidad.....	25
2.2.2.2. El principio de imparcialidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.....	26
2.2.2.3. Jurisprudencia respecto del principio de imparcialidad.....	28

2.2.3.	EL SUMARIO DISCIPLINARIO EFECTUADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FRENTE AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.....	30
2.2.3.1.	Análisis jurídico del proceso que se lleva a cabo dentro del sumario disciplinario	30
2.2.3.2.	El sumario disciplinario frente al principio de imparcialidad, análisis de la controversia.....	32
2.2.3.3.	Análisis de caso práctico	33
2.3.	Hipótesis	34
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA		35
3.1.	Métodos:	35
3.1.1.	Método lógico - inductivo:	35
3.2.	Enfoque de la Investigación.....	35
3.3.	Tipo de la investigación.....	35
3.4.	Diseño de la investigación:.....	35
3.5.	Unidad de análisis.....	35
3.6.	Población y muestra.....	35
3.7.	Tamaño de muestra.....	36
3.8.	Técnicas de recolección de datos.....	36
3.9.	Instrumentos de investigación	36
3.10.	Técnicas de análisis e interpretación de la información	36
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN		37
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		44
5.1	CONCLUSIONES	44
5.2	RECOMENDACIONES	45
ANEXOS		48

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población	36
Tabla 2 Conocimiento acerca del sumario administrativo	37
Tabla 3 Conformidad con el sumario administrativo	38
Tabla 4 Imparcialidad en la tramitación de sumarios administrativos	40
Tabla 5 Imparcialidad en procedimientos sancionatorios	42
Tabla 6 Imparcialidad y derecho a la defensa	43

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Conocimiento acerca del sumario administrativo	37
Gráfico 2 Conformidad con el sumario administrativo	38
Gráfico 3 Imparcialidad en la tramitación de sumarios administrativos	40
Gráfico 4 Imparcialidad en procedimientos sancionatorios	42
Gráfico 5 Imparcialidad y derecho a la defensa	43

RESUMEN

El Sumario Disciplinario, frente al principio de imparcialidad del pleno del Consejo de la Judicatura, es un tema de trascendencia, por cuanto se ha evidenciado una incidencia en el desarrollo de este tipo de procedimientos administrativos, en relación al principio de imparcialidad, ya que analizado el procedimiento mediante el cual se sustancia los sumarios disciplinarios, se determina que hay casos especialmente los que inician de oficio lo que implica que el mismo Consejo de la Judicatura inicia, instaura y finalmente resuelve el proceso, atenta al principio de imparcialidad con el que debe actuar y tomar una decisión la persona que resuelve el procedimiento.

Situación que es grave, ya que es un proceso administrativo mediante el cual se determina la imposición o no de una sanción a un funcionario judicial, se debe garantizar el cumplimiento de todos los principios y derechos consagrados en la Constitución, y en el caso puntal de análisis al ser prácticamente juez y parte el Consejo de la Judicatura transgrede este principio pues el juzgador bajo ningún concepto podría actuar de manera objetiva, ya que durante la sustanciación del proceso se ha contaminado de información que no le permitirá tomar una decisión imparcial.

Además, que esta situación contraviene a lo determinado en la normativa legal pertinente, ya que todo proceso judicial o administrativo debe regirse y en el deben primar los principios y derechos que se han establecido en la Constitución.

Palabras claves: Sumario Disciplinario, Consejo de la Judicatura, Principio de imparcialidad, juzgador.

ABSTRACT

Compared to the impartiality principle of the plenary session of the Judicial Council, the disciplinary summary is a matter of importance since an incidence is evident in the development of this type of administrative procedure. Concerning the principle of impartiality, we analyzed the process by which disciplinary proceedings are conducted. It has been determined that there are cases, especially those initiated ex officio, where the Judicial Council itself starts, establishes, and resolves the process. Attentive to the principle of impartiality with which must act and decide the person who solves the procedure. The situation mentioned above is serious since it is an administrative process by which a judicial employee can or cannot be sanctioned. The compliance of the principles and rights in the constitution should be respected in these cases. In this analysis, we determined that the judge and the judicial council act against this principle since the judge is not acting objectively. We believe that the process has been contaminated with information that does not allow to make an impartial decision. In addition, this situation contravenes what is determined in the pertinent legal regulations since all judicial or administrative processes must be governed by the principles and rights established in the constitution must prevail.

Keywords: Disciplinary summary, judicial council, principle of impartiality, judge.

ADRIANA XIMENA CUNDAR RUANO
Firmado digitalmente por ADRIANA XIMENA CUNDAR RUANO
Fecha: 2022.08.14 22:33:57 -05'00'

Reviewed by: MsC. Adriana Cundar Ruano, Ph.D.

ENGLISH PROFESSOR

c.c. 1709268534

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

El Consejo de la Judicatura por mandato constitucional es el órgano de gobierno, administración y vigilancia de la Función Judicial, dentro de sus facultades tiene el ejercicio de la potestad disciplinaria, en tal sentido tiene la atribución de sustanciar procesos disciplinarios a través de un procedimiento administrativo sancionador conocido como “Sumario Disciplinario” el cual está regulado en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el Reglamento del ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura.

Dentro del marco en referencia esto es la “potestad disciplinaria”, hay que señalar que se desprende también la “potestad sancionatoria” las cuales nacen de la normativa plasmada en el Código Orgánico Administrativo, el cual es el encargado de regular todo lo concerniente al sector y administración pública, gracias a esta atribución normativa que ha facultado el código en mención es que, las instituciones del sector público en aras de estas facultades tanto disciplinaria como sancionadora, pueden instruir los procesos disciplinarios conocidos también como “sumarios” y posterior a ello si se determinara la responsabilidad del funcionario público, proceder a sancionarlo.

Por ello es que, el Consejo de la Judicatura podrá imponer sanciones tras determinar el cometimiento de alguna falta disciplinaria por parte de sus funcionarios (tanto de la carrera jurisdiccional, judicial administrativa, fiscal, fiscal administrativa, de la defensoría pública y de la defensoría pública administrativa) contemplada en el Código Orgánico de la Función Judicial y dependiendo si fue una falta leve, grave o gravísima, tras el respectivo proceso, impondrá la sanción correspondiente al funcionario; referidas sanciones pueden ir desde un llamado de atención o amonestación hasta la destitución del funcionario público de la Función Judicial.

Cabe recalcar que dicho sumario disciplinario podrá iniciar de oficio o a petición de parte, en tal sentido, la presente investigación se centrará en analizar dicho proceso administrativo sancionador cuando es iniciado de oficio, en otras palabras iniciado por el Consejo de la Judicatura, por cuanto se ha evidenciado una posible vulneración del principio de imparcialidad, ya que en este caso el órgano que inicia de oficio el proceso disciplinario es el mismo órgano que resolvería la causa e impondría la sanción, lo cual implicaría que se transgreda los fundamentos del referido principio.

Es preciso indicar que, la palabra “imparcial” se aplica para referirse a aquel que juzga o actúa con imparcialidad, doctrinariamente se puede entender como “Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud” (Cabanellas, 2011, p. 188). Coligiendo que tal mandato recae en aquella persona que va a juzgar, en tal sentido el deber de imparcialidad puede definirse como una actuación objetiva y equitativa frente a las partes en conflicto y/o frente al objeto de litigio, al relacionar con el tema de la presente investigación nos preguntamos ¿puede el Consejo de la Judicatura, actuar con imparcialidad en la resolución de causas disciplinarias?, si muchas veces es la parte que de oficio inicia el proceso en otras palabras la parte que presume del cometimiento de una falta disciplinaria; convirtiéndose en el órgano que acusa, sustancia y resuelve el proceso, lo cual afectaría al principio de imparcialidad,

pero a más de ello también afectaría al derecho a la defensa ya que justamente una garantía inmersa dentro de aquel derecho.

Para ello se han planteado actividades específicas como el análisis al procedimiento del sumario disciplinario para determinar su incidencia frente al principio de imparcialidad del pleno del Consejo de la Judicatura, a través de la descripción del proceso del sumario disciplinario que ejecuta el Consejo de la Judicatura, a través de sus delegaciones provinciales, así también realizar un análisis jurídico y doctrinario de aquel principio, para proceder a determinar si los procesos de dichos sumarios disciplinarios lo transgreden.

Finalmente, se utilizará el método lógico inductivo; la unidad de análisis se ubica en los funcionarios judiciales de la ciudad de Riobamba; la investigación tendrá un enfoque cualitativo; será de tipo documental/ bibliográfica, descriptiva y de campo; la población involucrada está constituida por los funcionarios judiciales de la ciudad de Riobamba, a quienes se les aplicará una guía de encuesta; para el tratamiento de la información se emplearán técnicas informáticas y lógicas. El trabajo investigativo estará estructurado conforme lo establece el art. 6 numeral 9 del Reglamento de Titulación Especial de la UNACH.

1.1. Problema

Los procesos administrativos disciplinarios conocidos como “sumarios disciplinarios” siempre han sido potestad del Consejo de la Judicatura como ente rector encargado de la administración de la Función Judicial; en tal sentido el problema que se plantea en el presente proyecto investigativo ha venido de mucho tiempo atrás, debiendo indicar que si bien el Consejo de la Judicatura normativamente está facultado para sancionar, aquel accionar legítimamente podría estar afectando principios y derechos sustanciales como el de imparcialidad y el derecho a la defensa, que son además garantías básicas del debido proceso, que se deben observar en todos los procesos, no solo jurisdiccional, sino también administrativos, por ende se deberán respetar en los “sumarios disciplinarios”.

Esto ha generado que en la actualidad se forjen muchos conflictos entre los servidores judiciales y los funcionarios del Consejo de la Judicatura, los servidores judiciales sostienen que no hay un actuar de manera imparcial por parte del Consejo de la Judicatura al considerar que son prácticamente juez y parte dentro del sumario disciplinario, situación que menoscabaría sus derechos.

Por ello se pretende analizar dicha situación para determinar si en efecto se está o no transgrediendo al principio de imparcialidad, al tramitarse de la manera en la que actualmente se instauran y llevan a cabo los sumarios disciplinarios, de comprobarse tal planteamiento, los funcionarios judiciales no gozarían de un proceso en el que respete las garantías de su legítimo derecho a la defensa; especialmente esto ha afectado a los administradores de justicia “jueces” ya que en diversas y múltiples ocasiones se han tomado de la causal de “negligencia manifiesta” o lo que antes se lo conocía como “error inexcusable”, para proceder a sancionarlos e incluso destituirles de sus cargos, convirtiéndose así en la mayor causa para iniciar sumarios administrativos en contra de los referidos funcionarios.

1.2. Justificación

Los procesos disciplinarios llevados a cabo por el Consejo de la Judicatura en contra de los funcionarios judiciales que han incurrido en faltas disciplinarias determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial, han sido empañados a lo largo de la existencia del Consejo de la Judicatura por la falta de imparcialidad e independencia en los sumarios administrativos, esta crítica ha sido llevada incluso ante la Corte Constitucional del Ecuador, quien ha elaborado directrices claras para sustanciar estos casos, esta problemática surgida en los sumarios disciplinarios perjudica gravemente a los funcionarios judiciales, en algunos casos se presume algún tipo de vulneración del derecho al debido proceso especialmente en la garantía básica del derecho a la defensa pues el Consejo de la Judicatura en algunas ocasiones hasta podría actuar como juez y parte en dichos procesos, siendo el ente instructor y sancionador. Con estos antecedentes, resulta imperante realizar la presente investigación, pues debe realizarse un análisis a los sumarios administrativos frente al principio de imparcialidad del Consejo de la Judicatura.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

- Analizar el procedimiento concerniente al sumario disciplinario y su incidencia frente al principio de imparcialidad del pleno del Consejo de la Judicatura.

1.3.2. Objetivo Específicos

- Describir el procedimiento referente al sumario disciplinario que ejecuta el Consejo de la Judicatura.
- Realizar un análisis jurídico y doctrinario del principio de imparcialidad.
- Determinar si los procesos de sumarios disciplinarios efectuados por el Consejo de la Judicatura transgreden el principio de imparcialidad.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte relacionado a la temática

En relación con el presente proyecto de investigación denominado “El sumario disciplinario, frente al principio de imparcialidad del pleno del Consejo de la Judicatura”, y después de realizar una minuciosa revisión de material bibliográfico jurídico, tanto en repositorios físicos como digitales que guardan relación con el tema investigado se tiene que:

Soraya Viviana Beltrán Fuentes, en el año 2014, previo a obtener el título de Master en Derecho Mención en Derecho Administrativo, presenta un trabajo de titulación titulado: “Análisis Dogmático y normativo de la potestad sancionadora y principio de proporcionalidad en la Función Judicial” (Beltrán, S. 2014, pág. 1), en donde concluye que:

La falta de reformas a las disposiciones reglamentarias que permitan la incorporación de ciertos pasos dentro del procedimiento administrativo disciplinario aplicado a los funcionarios del Consejo de la Judicatura lo ha transformado en un campo de batalla entre los servidores del sector judicial y la entidad. Pues, por una parte, están los derechos fundamentales y legales de los servidores y por otra el deber que tiene la entidad 81 de aplicar y velar porque las normas del ordenamiento jurídico se cumplan, pues siendo parte del Estado lo mínimo que le corresponde es aplicarlas. (Beltrán, S. 2014, pág. 80 - 81)

Carlos Julio Balseca Ávila, en el año 2017, previo a obtener el título de Master en Derecho Administrativo, presenta un trabajo investigativo denominado: “Problemas jurídicos entorno al control administrativo de los actos jurisdiccionales en el Ecuador. Error inexcusable” (Balseca, C. 2017, pág. 1), concluyendo que:

El régimen disciplinario del órgano jurisdiccional que opera en el Ecuador se presenta como un mecanismo de instancia administrativa, que permite controlar actos jurisdiccionales ya que el Consejo de la Judicatura para sancionar las infracciones contempladas en el Código Orgánico de la Función Judicial, analiza las decisiones tomadas por los jueces en ejercicio de su facultad jurisdiccional, lo cual excede su competencia e implica una transgresión al principio de independencia judicial (Balseca, C. 2017, pág. 67).

Carlos Andrés Flores García, en el año 2016, previo a obtener el título de Abogado, presenta un proyecto de investigación titulado: “Aplicación del sistema oral en los sumarios administrativos del Consejo de la Judicatura frente al principio de celeridad procesal” (Flores, C. 2016, pág. 1), en donde concluye que:

El Reglamento 184 emitido por el plenario del Consejo de la Judicatura establece el procedimiento administrativo en cuanto al sumario se refiere, en el cual los sujetos llamados procesales son el sumariante (autoridad administrativa) y el sumariado (servidor público “administrado”). La autoridad administrativa se convierte en un juez y parte

dentro de un sumario administrativo; lo que violenta los principios y garantías constitucionales al debido proceso de los servidores públicos. (Flores, C. 2016, pág. 66)

Merci Jackeline Vega Castillo, en el año 2016, previo a optar por el grado de Licenciada en Jurisprudencia y título de Abogada, presenta una tesis denominada: “Los sumarios administrativos y el principio de imparcialidad en las resoluciones administrativas” (Vega, M. 2016, pág. 1), en donde concluye que:

La norma constitucional señala que todos debemos ser juzgados por jueces imparciales y en el procedimiento del sumario administrativo no se cumple ya que la misma institución a través de sus funciones inicia un sumario, investiga, informa, hace pruebas, resuelve y emite la sanción. 5. Al servidor público sumariado no se le garantiza plenamente sus derechos al ser la autoridad administrativa es juez y parte la carga de la prueba va a estar constituida al interés de la propia institución (Vega, M. 2016, pág. 118).

Este trabajo de investigación pretende evidenciar mediante análisis el procedimiento administrativo que se lleva a cabo con los servidores judiciales por parte de la función judicial y determinar si existen faltas graves a las garantías procesales plasmadas en la constitución de la república con la finalidad de conocer si dicha entidad actúa como juez y vulnera los procesos.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. POTESTAD DISCIPLINARIA Y SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

2.2.1.1. La potestad disciplinaria y sancionatoria del Consejo de la Judicatura

Corresponde al Consejo de la Judicatura la función de vigilancia y disciplina de los órganos que integran la Función Judicial, bajo esta premisa se construyó el régimen disciplinario que es aplicable a todos los servidores de la administración de justicia, mismo que se encuentra plasmado a partir del Art. 102 del Código Orgánico de la Función Judicial. Al respecto, es importante para el estudio del problema de fondo, comprender como funciona el procedimiento administrativo disciplinario y quienes lo ejercen, ya que solo cuando aquello quede evidenciado se podrá dilucidar en lo posterior, si existen violaciones o no al debido proceso en la tramitación de los sumarios disciplinarios.

Según lo dispone el Art. 113 del Código Orgánico de la Función Judicial, el ejercicio de la acción disciplinaria se puede iniciar de oficio, por queja o denuncia. Se instruye un procedimiento disciplinario de oficio cuando llega a conocimiento del órgano de control, información confiable de que algún servidor de la Función Judicial ha incurrido presumiblemente en una de las infracciones disciplinarias sancionadas por el referido Código. La queja es una acción que puede ser presentada exclusivamente por las máximas autoridades de las instituciones del Estado. Finalmente, la denuncia escrita la pueden presentar cualquier persona natural o jurídica, grupo de personas, pueblo o nacionalidad, siempre que tengan interés directo en un juicio o servicio solicitado.

De manera concordante el Reglamento ejercicio potestad disciplinaria indica que: “consiste en la potestad autónoma, de conocer y sancionar toda acción u omisión que se encuentre determinada como infracción disciplinaria en el ordenamiento jurídico vigente.” (Reglamento ejercicio potestad disciplinaria, 2015, p.4)

En el Art. 113 del Código Orgánico de la Función Judicial, se establecen los requisitos formales que debe reunir una denuncia para ser presentada, así como se prevé que la misma debe ser reconocida por su interpelante. Por otra parte, el Art. 116 de la citada norma prevé que en los sumarios disciplinarios que se inicien por cualquiera de las formas señaladas anteriormente, se observaran las garantías del derecho a la defensa y las demás del debido proceso consagradas en la Constitución, reconociéndose a los servidores judiciales la presunción de inocencia mientras no se declare, por resolución en firme, su responsabilidad disciplinaria.

Así mismo, recordemos que un sumario disciplinario tiene como finalidad establecer si se han configurado todos los elementos de una infracción disciplinaria, verificando un nexo causal con la responsabilidad administrativa del servidor judicial, determinándose el perjuicio causado a la administración pública y a los usuarios del servicio de justicia. Finalmente, cabe destacar que en el Art. 3 de la codificación del reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura, que es concordante con lo que ordena el segundo inciso del Art. 116 del Código Orgánico de la Función Judicial, se dispuso que el ejercicio de la potestad disciplinaria se observarán los principios de legalidad, economía procesal, concentración, dispositivo, oficiosidad, celeridad, oportunidad, seguridad jurídica, transparencia, informalidad, buena fe y proporcionalidad, asegurándose al denunciante y sumariado, el cumplimiento de las garantías constitucionales previstas en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que naturalmente dentro de los sumarios disciplinarios, se debe observar y respetar un debido proceso, como garantía constitucional inherente a los servidores judiciales procesados.

Por otro lado, pero muy estrechamente relacionado con la potestad disciplinaria se encuentra la potestad sancionatoria que tiene el Consejo de la Judicatura pues está deviene de la primera potestad señalada, en tal sentido las sanciones que puede imponer el Consejo de la Judicatura tras la realización de un sumario administrativo son las que se detallan:

Según el Código Orgánico de la Función Judicial (2009, p. 36),

Art. 105.- CLASES DE SANCIONES DISCIPLINARIAS. - Las sanciones disciplinarias serán de las siguientes clases:

1. Amonestación escrita;
2. Sanción pecuniaria que no exceda del diez por ciento de su remuneración mensual;
3. Suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por un plazo que no exceda de treinta días; y,
4. Destitución

De lo que se puede observar que puntualmente son 4 sanciones a nivel administrativo las que puede imponer el Consejo de la Judicatura, las cuales van desde un llamado de atención de forma escrita, hasta la más grave que comprende la destitución del funcionario.

2.2.1.2. Faltas disciplinarias de los servidores judiciales

Una falta disciplinaria es la transgresión al orden y disciplina del servidor judicial. Por su parte, la sanción disciplinaria es el castigo que debe cumplir el servidor judicial por haber cometido una infracción disciplinaria. En otras palabras, la infracción disciplinaria es la causa y la sanción disciplinaria es la consecuencia, por ejemplo: Abandonar injustificadamente el trabajo por más de tres días seguidos es una infracción disciplinaria cuya sanción es la destitución del servidor judicial.

Un aspecto importante por tomar en cuenta es lo indicado en el Art. 76 numeral 3 de la Constitución la cual establece “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley” (Constitución de la República de Ecuador, 2008, p. 37). Por lo tanto, existe reserva legal para la imposición de infracciones y sanciones administrativas.

El Ecuador al estar supeditado a su Constitución, la cual le convierte en un Estado Constitucional de Derechos, se debe enmarcar en todos los principios y derechos allí consagrados, bajo tal premisa en referencia al tema que atañe para que sean consideradas faltas disciplinarias de los servidores judiciales las mismas deben estar establecidas en el cuerpo normativo respectivo de la materia tal es así que, el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 103 indica:

Art. 103.- PROHIBICIONES. - Es prohibido a las servidoras y servidores de la Función Judicial:

1. Desempeñar más de un cargo o puesto en el sector público simultáneamente, a excepción de la docencia universitaria que se la realizará siempre fuera del horario de trabajo;
2. Discriminar a sus compañeros, inferiores jerárquicos, o a los usuarios del servicio;
3. Retardar o denegar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que esté obligado;
4. Abandonar el trabajo o ausentarse del mismo, de manera injustificada o sin autorización previa;
5. Incurrir en faltas de puntualidad o asistencia al trabajo;
6. Realizar durante las horas de la jornada ordinaria de trabajo actividades ajenas al ejercicio de las funciones correspondientes a su puesto o cargo;
7. Ausentarse del lugar de trabajo sin autorización previa;
8. Participar en actividades que lleven a la interrupción o mengua de la prestación del servicio;
9. Tomar interés, directamente o a través de terceros en remates o ventas en pública subasta de bienes que se hagan en cualquier unidad judicial;
10. Celebrar contratos de cualquier clase con las personas que ante ellos litiguen;

11. Expresar su opinión, aun privadamente, o anticiparla en la causa que estuviere en su conocimiento;
12. Ejercer la libre profesión de abogado directamente o por interpuesta persona;
13. Facilitar o coadyuvar para que personas no autorizadas por la ley ejerzan la abogacía;
14. Recibir o reunirse, en las causas que esté conociendo, a una de las partes o a sus abogados, sin que haya sido notificada previamente la otra por medio de la secretaría de la judicatura, con una antelación no menor a cuarenta y ocho horas;
15. En el caso de jueces, fiscales y defensores, ordenar a las servidoras y servidores que pertenecen a la carrera administrativa, ejecutar funciones que les correspondan de forma exclusiva;
16. Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de los organismos de la Función Judicial; y,
17. Las demás prohibiciones que establezcan la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

De lo que se colige que son varias las sanciones disciplinarias que se les puede imponer a los funcionarios judiciales, el nivel disciplinario depende del grado de la falta que haya cometido, para determinar la sanción se debe tomar en cuenta diversos ámbitos como un mal proceder o denuncias en contra de los funcionarios, entre otras.

Pues, las infracciones disciplinarias a las que están sujetos los servidores de la Función Judicial son de tres tipos:

- leves,
- graves, y
- gravísimas

Y están contenidas de manera expresa en el Código Orgánico de la Función Judicial:

1. Infracciones leves, conforme al Art. 107 último inciso COFJ son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público. La reiteración de cualquiera de estas faltas por tres ocasiones en el período de un año es motivo de suspensión.

2. Faltas graves, conforme al Art.108 último inciso COFJ, son aquellas acciones omisiones que contrarían de manera grave el ordenamiento jurídico o alteran gravemente el orden institucional de la Función Judicial. La reiteración de faltas graves por tres ocasiones en un período de un año es motivo de destitución¹³⁶.

3. Faltas gravísimas, son aquellas que siempre tienen una sanción de destitución (Art. 109 COFJ 2009).

2.2.1.3. Procedimiento referente al sumario administrativo para los servidores judiciales

El procedimiento referente al sumario administrativo para los servidores judiciales está establecido tanto en el Código Orgánico de la Función Judicial como en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura.

Los sumarios disciplinarios deben ser sustanciados conforme al Reglamento que expida el Consejo de la Judicatura para el efecto, instrumento en el cual se distribuye el ejercicio de la potestad disciplinaria mediante las atribuciones asignadas al pleno, director general, directores provinciales, subdirector nacional de control disciplinario y coordinador provincial de control disciplinario, siendo esta la estructura orgánica en la cual se materializa el régimen disciplinario de la Función Judicial.

En lo principal al pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde privativamente imponer la sanción de destitución del cargo, pero también está facultado para imponer las sanciones de suspensión, multa o amonestación escrita a los servidores judiciales comprendidos en el Art. 102 y 114 del Código Orgánico de la Función Judicial; así mismo, es quien conoce de los recursos de apelación que se interpongan en contra de las resoluciones que adopte el director general o directores provinciales, siendo que lo que resuelvan es de última instancia en sede administrativa, pudiendo recurrirse solamente en la esfera jurisdiccional de lo decidido; finalmente, puede también disponer la investigación de hechos que presumiblemente constituyan infracción disciplinaria.

Al director general del Consejo de la Judicatura, le corresponde imponer la sanción disciplinaria de suspensión de funciones sin goce de remuneración a las servidoras y servidores judiciales en general, para lo cual previamente habrá de recibir un informe motivado del director provincial en el cual se le sugiera la adopción de esta medida, esta atribución no le asiste en cuanto a los servidores comprendidos en el inciso final del Art. 114 del Código Orgánico de la Función Judicial, que por su jerarquía la imposición de una sanción es exclusiva del Pleno del Consejo de la Judicatura.

En cuanto a los directores provinciales, se les atribuyó la competencia para sustanciar los sumarios disciplinarios que se inicien en contra de los servidores judiciales, con excepción de los singularizados en el inciso final del Art. 114 antes señalado; así mismo están facultados para imponer directamente las sanciones disciplinarias de amonestación escrita o sanción pecuniaria; finalmente pueden iniciar procesos disciplinarios de oficio cuando llegare a su conocimiento información confiable que haga presumir el cometimiento de una infracción o en su defecto disponer al coordinador provincial de control disciplinario, realice una investigación previa.

Al subdirector nacional de control disciplinario le corresponde, verificar que las denuncias que se presentan en contra de los servidores comprendidos en el inciso final del Art. 114 del Código Orgánico de la Función Judicial, cumplan con los requisitos formales y que no se encuentran dentro de las causales de inadmisión; por otra parte es el encargado de sustanciar los sumarios disciplinarios iniciados en contra de los referidos servidores; finalmente entre sus más relevantes atribuciones están las de preparar informes para el pleno

del Consejo de la Judicatura con respecto a los sumarios remitidos por la direcciones provinciales o que hayan llegado por recurso de apelación.

Los coordinadores provinciales de control disciplinario son los encargados de realizar un examen de admisibilidad de las quejas o denuncias propuestas, verificando que cumplan con todos los requisitos de forma, así como que no se encuentren dentro de las causales de inadmisión; así como son los encargados de realizar la investigación de hechos que presumiblemente constituyen infracción disciplinaria, esto previa disposición del director provincial.

Superada que se encuentra la descripción formal de las funciones que cumplen los servidores que integran el régimen disciplinario de la Función Judicial, volviendo a lo que en esencia nos interesa, se debe advertir que previo a la instrucción de un sumario disciplinario, se debe realizar un examen de admisibilidad de la denuncia o queja, esto con la finalidad de verificar que la misma haya sido presentada dentro de los plazos previstos en el Art. 106 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como que reúna los requisitos establecidos en el Art. 113 del mismo cuerpo legal y el Art. 22 del reglamento en análisis, pero principalmente que los hechos denunciados no constituyan infracción disciplinaria o que en ellas se impugnen criterios de interpretación de normas jurídicas, valoración de pruebas y otros elementos netamente jurisdiccionales, en cuyo caso de plano deberán ser inadmitidas a trámite.

En cuanto a lo anteriormente expuesto, cabe aclarar que el ejercicio de la acción disciplinaria prescribe en el plazo de treinta días en aquellas infracciones susceptibles de sanción pecuniaria o de amonestación, en sesenta días en las que merecen una sanción de suspensión; y, en un año en aquellas que merezcan sanción de destitución. Los plazos para la prescripción en las quejas o denuncias corren a partir del cometimiento de la infracción, mientras que en los procesos iniciados de oficio desde que tuvo conocimiento la autoridad sancionadora. No obstante, una vez que se inicia el proceso disciplinario se interrumpe la prescripción hasta por un año, vencido este plazo la acción disciplinaria prescribe definitivamente.

Una vez que se hayan superado los filtros para la admisibilidad de una queja o denuncia, se da inicio al proceso administrativo, para lo cual se emite un auto de apertura del sumario disciplinario, posteriormente se dispone notificar al servidor judicial denunciado y se le concede el término de cinco días para que conteste a las imputaciones formuladas en su contra, en su comparecencia el servidor judicial deberá anunciar las pruebas de descargo, acompañando los documentos o cualquier información que posea en defensa de sus derechos, seguidamente se abrirá la causa a prueba por el término de cinco días, lapso en el cual se evacuarán solo las pruebas que oportunamente fueron anunciadas por el denunciante y sumariados, quedando facultada la autoridad sancionadora para pedir pruebas de oficio hasta antes de emitir su resolución, en cuyo caso garantizará el derecho a la contradicción de las partes, finalmente concluida la etapa de prueba, la autoridad competente en el término de quince días expedirá de manera motivada la resolución o el informe que corresponda en el ámbito de sus competencias.

Conforme se había señalado anteriormente, los directores provinciales solo pueden imponer las sanciones de amonestación escrita o multa, y en los demás casos deben enviar un informe motivado al director general en el caso que se sugiera que el servidor judicial sumariado ha incurrido en una falta sancionada con suspensión, o un informe motivado al pleno del Consejo de la Judicatura cuando se recomienda la destitución del cargo.

Las resoluciones adoptadas por los directores provinciales y director general, ya sea imponiendo una sanción o ratificando el estado de inocencia de los sumariados, son sujetos de recurso de apelación ante el pleno del Consejo de la Judicatura, no obstante, la resolución que adopte este último genera estado y no está sujeto a recurso alguno en sede administrativa.

2.2.2. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

2.2.2.1. Definición y generalidades del principio de imparcialidad

Para entender o poder definir al principio procesal de la imparcialidad, es menester analizar su origen etimológico y semántico, ante ello el Dr. Julio Maier, menciona que:

El sustantivo imparcial refiere, directamente, por su origen etimológico (in – partial), a aquel que no es parte en un asunto que debe decidir, esto es, que lo ataca sin interés personal alguno. Por otra parte, el concepto refiere, semánticamente, a la ausencia de perjuicios a favor o en contra de las personas o de la materia acerca de las cuales debe decidir (Maier, J. 2002, pág. 739).

El jurista, determina dos características principales que debe cumplir el juzgador o autoridad administrativa al momento de conocer, resolver e imponer sanciones a una personas procesada, sumariada o parte procesal, por un lado el desentendimiento de quienes conforman las partes procesales, así como sus razonamientos, argumentos o medios probatorios aportados por los sujetos procesales, para poder llegar libre de cualquier injerencia al momento de decidir, y; por otra parte se establece una característica en donde la autoridad sancionadora no debe tener perjuicios en contra de los sujetos procesales.

Por otro lado, el jurista Montero Aroca, señala que necesariamente la imparcialidad implica:

(...) la ausencia de designio o de prevención en el juez de poner su función jurisdiccional al servicio del interés particular de una de las partes. La función jurisdiccional consiste en la tutela de los derechos e intereses legítimos de las personas por medio de la aplicación del Derecho en el caso concreto, y la imparcialidad se quiebra cuando el juez tiene el designio o la prevención de no cumplir realmente con esa función, sino que, incumpliendo con ella, puede perseguir en un caso concreto servir a una de las partes. (Montero Aroca, 2006, pág. 76)

La conducta del juez o autoridad administrativa sancionadora es sumamente importante, porque siempre debe mantener cierta independencia, sin ningún tipo de vínculo o relación

con alguna de las partes, sin haber negociado o confirmado ciertos hechos previamente, he allí el valor ético de una autoridad con poder punitivo, que mantenga separado su rol instructor y su rol sancionador.

En el caso de los sumarios administrativos, se ha visto cuestionado el rol de las autoridades administrativas del Consejo de la Judicatura, donde se discute la imparcialidad y la independencia que tienen dichas autoridades, al tener funciones de instrucción como de sanción, es decir ellos conocen, desarrollan, resuelven y sancionan al sumariado, poniendo en hilo de debate al principio de la imparcialidad.

Entre los elementos básicos de este principio o características que deben cumplir los juzgadores o autoridades sancionadoras se tiene:

- a) Ausencia de prejuicios de todo tipo (particularmente raciales o religiosos)
- b) Independencia de cualquier opinión y, consecuentemente, tener oídos sordos ante sugerencia o persuasión de parte interesada que pueda influir en su ánimo,
- c) No identificación con alguna ideología determinada,
- d) Completa ajenidad frente a la posibilidad de dación o soborno; y a la influencia de la amistad, del odio, de un sentimiento caritativo, de la haraganería, de los deseos de lucimiento personal, de figuración periodística, etc.
- e) Y también es no involucrarse personal ni emocionalmente en el meollo del asunto litigioso y evitar toda participación en la investigación de los hechos o en la formación de los elementos de convicción, así como de fallar según su propio conocimiento privado del asunto.
- f) Tampoco debe tener temor al qué dirán ni a separarse fundadamente de los precedentes jurisprudenciales, etc. (Picado, C. 2014, pág. 35, 36).

Se tiene como objetivo trascendental del principio de imparcialidad, el crear confianza en los justiciables y en los servidores judiciales o públicos, sobre los principios morales y jurídicos de los juzgadores o de las autoridades administrativas con poder coercitivo; al respecto el tratadista Jorge Nader, señala que:

La imparcialidad ha sido ligada al afianzamiento de una cualidad del juez, muchas veces asimilada a lo objetivo, equitativo o neutral. Esta referencia se ha apoyado más o menos en la naturalización de este principio, es decir, en su consideración como un principio de definición única, histórica y de prelación a cualquier regulación normativa. (Nader, J. 2011, pág. 56)

2.2.2.2. El principio de imparcialidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Al tratar sobre el principio de imparcialidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se debe partir desde lo Macro, siendo la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados y Convenios Internacionales, hacia lo Micro siendo leyes, normas y códigos; el principio de imparcialidad es ampliamente conocido y aplicado a nivel nacional e mundial, en cualquier normativa del mundo se puede encontrar este principio procesal, donde un

tercero sea un juez, autoridad o tribunal decide sobre un litigio suscitado entre dos o más personas denominados sujetos procesales, y sin tener apego o animadversión hacia ellos, decide independientemente en base a los hechos fácticos y medios probatorios que lleven al tercero al convencimiento de los hechos.

La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el año 2008, enmarca dentro de los derechos de protección al principio de imparcialidad, señalando en su artículo 75 que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 37)

Así también, la Constitución ecuatoriana enmarca al principio de imparcialidad dentro de la garantía básica del derecho a la defensa, que a su vez se encuentra dentro del derecho al debido proceso, consignando que: “7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 38)

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424 indica que “(...) los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 201), concordando así con el denominado bloque de constitucionalidad, que a razón del jurista Bidart Campos es “(...) un conjunto normativo que contiene disposiciones, principios o valores materialmente constitucionales, fuera del texto de la Constitución documental, y tiene como fin ser parámetro para el control de constitucionalidad de las normas infra constitucionales.” (Bidart, G. 2001, pág. 58)

Por ende, la normativa contenida en tratados y convenios internacionales adquiere el mismo rango normativo que el que ostenta la Constitución de la República del Ecuador, y es aplicable en el Ecuador siempre y cuando determine derechos más favorables que los que contiene la Constitución; en cuanto al principio de imparcialidad la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo diez señala que:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e *imparcial*, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, pág. 4)

De igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o más conocido como Pacto de San José, consigna dentro de su artículo ocho concerniente a las garantías judiciales:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e *imparcial*, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969, pág. 6)

Así también, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14, menciona que:

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e *imparcial*, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, pág. 9)

Con lo expuesto, es evidente que la normativa internacional reconoce a este principio de imparcialidad, en donde garantiza a todas las personas el trato igualitario por parte de los órganos judiciales e incluso órganos administrativos que tengan facultades sancionadoras, no puede existir favoritismo o parcialidad hacia una de las partes o prejuicios en su contra, por el contrario el juzgador o autoridad administradora sancionadora debe llegar al conocimiento del proceso o causa sin contaminación alguna.

Finalmente, se puede encontrar en el contenido normativo del Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 9 que trata sobre el principio de imparcialidad en donde determina que:

Principio de imparcialidad. - La actuación de las juezas o jueces de la función judicial será imparcial respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos su cargo, las juezas y los jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2018, pág. 8)

2.2.2.3. Jurisprudencia respecto del principio de imparcialidad

Los más altos tribunales y cortes del país y de América han realizado un gran aporte acerca del principio de imparcialidad, un desarrollo jurisprudencial que conjuntamente con el ordenamiento jurídico ecuatoriano complementan las fuentes del derecho que rigen a los procesos jurisdiccionales, e incluso a procesos administrativos donde deben respetarse las garantías básicas del derecho a la defensa, en el caso del presente proyecto investigativo podemos traer a colación lo mencionado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en el Caso Favela Nova Brasilia Vs. Brasil, dentro de las Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas determina que:

Si la independencia o la imparcialidad del órgano investigador son cuestionadas, el Tribunal debe ejercer un escrutinio más estricto para verificar si la investigación fue realizada de manera independiente e imparcial. Asimismo, se debe examinar si, y hasta qué medida, la alegada falta de independencia e imparcialidad impactó la efectividad del procedimiento para determinar lo ocurrido y sancionar a los responsables. (CIDH, 2017, párr. 190)

El principio de imparcialidad ha sido tomado en cuenta en el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador, la misma que en Sentencia No. 227-12-SEP-CC, determina que:

La imparcialidad se traduce en el principio de independencia interna y externa de los organismos de la función judicial, y en instituciones jurídicas que constituyen instrumentos destinados a la salvaguarda de tal principio. Así, la obligación de proporcionar a los justiciables la actuación de una juez o jueza imparcial, se verifica no solo en los resultados, sino también principalmente en los medios utilizados para lograrla. (Corte Constitucional del Ecuador, 2012, pág. 14)

De lo expuesto se desprende que, el derecho al debido proceso conlleva ciertas garantías constitucionales que deben ser respetadas tanto en los procesos judiciales como en procedimientos administrativos sancionadores, una de esas garantías o también denominado principio es el de la imparcialidad, que de acuerdo a la CIDH, debe prevenirse que cualquier juez o autoridad administrativa sancionadora pueda ser imparcial frente a las partes que someten el litigio ante su jurisdicción; por otro lado la Corte Constitucional del Ecuador no solo delimita la imparcialidad en la resolución o en la decisión, sino también en los medios que conllevaron a tomar dicha resolución, caso contrario el proceso acarrearía ciertos vicios o nulidades que perjudiquen directamente a una de las partes.

En el tema que atañe al presente proyecto investigativo, acerca de la imparcialidad del Consejo de la Judicatura en torno a los sumarios administrativos, en el año 2020, dentro del Caso No. 3-19-CN (Caso Error Inexcusable) se emitió la Sentencia No. 3-19-CN/20, que dentro de sus considerandos se ha determinado que:

En definitiva, para cumplir cabalmente su función constitucional es indispensable que el CJ actúe con independencia, imparcialidad y estricto apego al orden jurídico en el juzgamiento de las infracciones disciplinarias de los funcionarios y funcionarias judiciales. En consecuencia, las garantías básicas del derecho al debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución son de obligatorio cumplimiento para el CJ en los procedimientos administrativos disciplinarios que desarrolle. La Corte destaca especialmente para estos efectos la importancia de la presunción de inocencia, la proporcionalidad entre infracciones y sanciones, el derecho a la defensa, la obligación de motivar las decisiones, la posibilidad de recurrir por parte del sujeto del sumario y de las garantías del debido proceso en general. (Corte Constitucional del Ecuador, 2020, párr. 38)

En este caso específico se hace mención a la imparcialidad con la que debe actuar el Consejo de la Judicatura frente a las sanciones disciplinarias en las que pudiesen incurrir los funcionarios judiciales, en donde debe considerarse la presunción de inocencia, proporcionalidad de sanciones e infracciones y cumplir con el derecho a la defensa y sus garantías básicas.

2.2.3. EL SUMARIO DISCIPLINARIO EFECTUADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FRENTE AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

2.2.3.1. Análisis jurídico del proceso que se lleva a cabo dentro del sumario disciplinario

Para proceder al análisis jurídico del proceso que se lleva a cabo dentro del sumario disciplinario es importante analizar lo que dice la normativa aplicable respecto de aquello:

Art. 114.- Iniciación de Sumarios Disciplinarios. - Los sumarios disciplinarios se iniciarán de oficio por la Directora o el Director Provincial, o por la unidad que el Consejo de la Judicatura establezca de manera general, cuando llegare a su conocimiento información confiable de que el servidor de la Función Judicial ha incurrido en una presunta infracción disciplinaria sancionada por este Código.

También podrá iniciarse por denuncia presentada por cualquier persona, grupo de personas, pueblo o nacionalidad.

En caso de denuncias en contra de Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, del Director General, de los directores regionales o provinciales y de los directores de las comisiones o unidades, será el Pleno del Consejo de la Judicatura quien tramite los sumarios e imponga las sanciones correspondientes. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, p. 35)

De lo que se determina que son diversas las formas y maneras en las que puede iniciar un sumario, de forma genérica se puede establecer que en algunos casos inicia de oficio y en otros de parte.

Art. 114.1.- Audiencia. - Cuando el sumario se haya iniciado por dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable, por petición de la o el servidor judicial sumariado se realizará una audiencia pública, en cualquier momento, hasta antes de dictar resolución, en la que el peticionario expondrá sus argumentos. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, p. 44)

Este artículo que indica la posibilidad de solicitar una audiencia es claro en permitir dicha actuación siempre y cuando el sumario haya iniciado ya sea por dolo, por manifiesta negligencia o error inexcusable, siendo este un requisito de procedibilidad para que se pueda llevar a cabo la audiencia, y coartando la posibilidad de solicitar dicha actuación en otros casos que no sean los indicados en este artículo.

Art. 115.- Denegación de trámite. - No se admitirá a trámite la denuncia si los hechos materia de ella, no constituyen infracción disciplinaria, o si ha prescrito la acción. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, p. 44)

Bajo el principio de legalidad, congruentemente no se podrá sancionar a un funcionario judicial por alguna acción que no esté establecida en la correspondiente ley previo al cometimiento del hecho.

Art. 116.- TRÁMITE. - De oficio o admitida a trámite la queja o denuncia se le dará el procedimiento previsto en el Reglamento que se expedirá para el efecto.

En los sumarios disciplinarios se observarán las garantías del derecho de defensa y las demás del debido proceso consagradas en la Constitución.

A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le presumirá inocente mientras no se declare, por resolución firme, su responsabilidad disciplinaria. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, p. 44)

Lo resaltado del presente artículo es el énfasis que se aplica en cuanto al cumplimiento de las garantías del derecho de defensa y del debido proceso consagrado en la Constitución, las mismas que son de cumplimiento obligatorio en la sustanciación de los sumarios administrativos

Art. 20.- Objeto del sumario disciplinario.- El sumario disciplinario, tiene por objeto establecer si se han configurado todos los elementos de una de las infracciones disciplinarias de las determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial, otras leyes aplicables, y su nexos causal con la responsabilidad administrativa de la servidora o servidor judicial sumariado, determinando en aquellos casos permisibles, el perjuicio causado a la Administración Pública, y a los usuarios del Servicio de Justicia, imponer y aplicar la sanción que corresponda a la sumariada o sumariado, o ratificar su inocencia. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, p. 44). (Reglamento al ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura, 2015, p. 8)

Hay que indicar que en cuanto a la reglamentación del procedimiento que deben seguir los sumarios administrativos, se debe acatar tanto lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial, como en el Reglamento al ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura, pues el primer cuerpo normativo establece los lineamientos generales, mientras que el Reglamento normativiza aspectos más específicos, ejemplo de ello es lo que indica el art 20 ibidem pues se evidencia que inicia explicando cual es el objeto del sumario disciplinario, lo cual es de gran relevancia pues de allí se puede entender cuál es la finalidad que persigue y en términos generales cual es el objetivo y fin que tiene este procedimiento sancionador administrativo.

Así también indica aspectos más específicos como por ejemplo los requisitos que debe contener la denuncia en los casos que se inicie el sumario disciplinario por esta vía, tiempos en los que opera la prescripción en este tipo de procedimientos, se establece que existirá una fase de investigación previa, posteriormente una etapa de admisibilidad mediante un examen

de admisibilidad valga de redundancia el cual deberá contener un análisis de forma y fondo, solo después del cumplimiento de estos pasos, se dará inicio o apertura al sumario disciplinario en cual tendrá como procedimiento:

- Citación
- Contestación
- Término de Pruebas
- Resolución

Siguiendo con el análisis y de manera concordante con el último punto o paso del sumario disciplinario, es procedente analizar los aspectos legales en cuanto a la resolución:

Art. 117.- Resolución. - Concluido el trámite del proceso disciplinario, la autoridad competente, mediante resolución motivada determinará la responsabilidad disciplinaria de la servidora o el servidor judicial accionado y le impondrá la sanción administrativa correspondiente o ratificará su estado de inocencia.

Ninguna resolución podrá contener más de una sanción por cada servidora o servidor. Cuando sea procedente, se resolverá la prescripción de la acción disciplinaria. En todos los casos, la resolución producirá efectos a partir de su notificación.

Si quien ha conocido el expediente no fuera competente para imponer la sanción que corresponda, enviará el expediente del sumario al Pleno del Consejo de la Judicatura. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, p. 44)

El paso final dentro de un sumario disciplinario es la emisión de la resolución, la cual deberá contener una motivación correcta y adecuada, además de establecer la sanción a imponerse al sumariado funcionario judicial en el caso que su conducta se haya subsumido en la infracción por la cual se le acusó y posterior a determinar la materialidad de la infracción y la responsabilidad del funcionario, o caso contrario cuando no se cumpla con estos presupuesto la resolución deberá ratificar el estado de inocencia del sumariado.

2.2.3.2. El sumario disciplinario frente al principio de imparcialidad, análisis de la controversia

El procedimiento administrativo disciplinario es definido como la consecución de actos relacionados unos a otros, ejercitados tanto por el Consejo de la Judicatura (aplicando su potestad disciplinaria), por el servidor judicial (al momento de accionar su derecho a la defensa) e incluso por el resto de legitimados o interesados del procedimiento quienes deben aportar los elementos que requiere el Consejo de la Judicatura para dictar la resolución disciplinaria final.

Tal es así que, toda vez que se ha analizado el proceso de sumario disciplinario en su globalidad, se logra determinar que, este procedimiento administrativo presenta ciertas irregularidades y hasta se podría aseverar que presenta contradicciones con principios y derechos constitucionales, entre ellos el principio de imparcialidad ya que en este procedimiento el Consejo de la Judicatura tiene la potestad de acusar en los casos que se inician de oficio, y al final tienen también la potestad de imponer las sanciones, lo cual

transgrede al principio de imparcialidad pues como lo indica Juan Gómez Colomer cuando hace una distinción entre el Juez Instructor (quien conoce el procedimiento preliminar, prepara el juicio) y el juez sentenciador (quien verifica los hechos en el juicio y en base a un profundo análisis, tomará su decisión). El autor establece la regla de que “quién instruye no juzga” (Gómez. J, 2006, pág. 311).

Ya que se estaría violando la imparcialidad objetiva que debe tener el juez, partiendo desde el punto de vista de que en un proceso siempre existirá la presencia de dos partes parciales que se enfrentaran entre sí, las cuales no deben ser favorecidas bajo ningún concepto ni por la ley ni por el juez, básicamente a lo que se refiere Gómez Colomer es que la ley fue creada para amparar en igualdad de condiciones para las partes procesales y el juez debe aplicarla sin tener preferencia específica con alguna de las partes que forman parte en un proceso judicial.

Así también se debe tener presente que el juez a un proceso debe llegar “descontaminado” pues de ello depende su imparcialidad para tomar una decisión en base a las pruebas que se hayan presentado durante el proceso, caso contrario el juez ya se crea prejuicios lo cual lógicamente va a influir en la decisión que llegue a tomar el juzgador.

2.2.3.3. Análisis de caso práctico

Sumario Disciplinario seguido por el Consejo de la Judicatura Acción de Protección	
Nro. Del Sumario Disciplinario	17001-2017-0977
Sumariado:	(Funcionario Judicial) Juez
Infracción disciplinaria de la que se le acusa al sumariado:	Error Inexcusable (dejar caducar la prisión preventiva)
Datos relevantes del sumario:	El sumario disciplinario inicio de oficio por parte del Consejo de la Judicatura. Compareció al inicio del sumario disciplinario señalando casillero judicial (pero jamás le notificaron nada) El 24 de septiembre de 2015 a través de la página del Consejo de la Judicatura se entera que fue destituido de su cargo
Resolución:	El Pleno del Consejo de la Judicatura (...) resuelve destituirle del cargo de Juez (...)
Acción judicial instaurada por el funcionario destituido:	Acción de protección
Resolución de la Acción de protección:	Niega la acción de protección
Apelación a la Acción de Protección	Resuelve revocar la sentencia que niega la acción de protección venida en grado y acepta el recurso de apelación propuesto por (...)

	Dejar sin efecto el expediente disciplinario
Análisis legal:	En los casos que se produce la aplicación de una sanción administrativa mediante un sumario disciplinario, la vía judicial a seguir puede ser un juicio contencioso administrativo o a nivel constitucional una Acción de Protección, como en el caso en análisis el cual se resolvió mediante un recurso de apelación de la acción de protección presentada
Análisis del procedimiento del sumario disciplinario:	En el caso en análisis se pudo observar que el mismo inicio de oficio por parte del Consejo de la Judicatura, en tal sentido se determinó que el órgano instructor fue el mismo organismo que tomó la decisión e impuso la sanción, de las observaciones que se pudo determinar fue que el Consejo de la Judicatura jamás notificó al sumariado, evidenciándose la falta de principio de imparcialidad.

2.3. Hipótesis

Los sumarios disciplinarios efectuados en el Consejo de la Judicatura y resueltos por el Director Provincial o el Pleno según su competencia, vulneran el principio de imparcialidad por cuanto dicha autoridad estaría actuando como juez y parte en los procesos sancionatorios disciplinarios.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Métodos:

El método empleado en la presente investigación fue el Método lógico-inductivo

3.1.1. Método lógico - inductivo:

Mediante la utilización y aplicación de las técnicas que aporta este método investigativo se pudo describir en todo su contexto al problema planteado, para poder obtener soluciones concretas y aplicables; desde un estudio de lo particular a lo general. Es decir, investigando casos particulares hasta llegar a una perspectiva general.

3.2. Enfoque de la Investigación

El enfoque de investigación empleado en la presente investigación fue el cualitativo, por cuanto esta investigación no requirió de medición numérica, y se basó en la observación del fenómeno en estudio, además que se estudió la realidad en su contexto natural.

3.3. Tipo de la investigación

El diseño de la presente investigación fue descriptiva, documental-bibliográfica y de campo.

- **Investigación descriptiva:** Este nivel de profundidad de la investigación, permitirá describir todo lo relacionado al problema planteado, desde una óptica jurídica, doctrinaria y social.
- **Investigación documental-bibliográfica:** Permitirá recopilar información de varias fuentes bibliográficas como la concerniente normativa legal, libros, artículos científicos y procesos administrativos disciplinarios.
- **Investigación de campo:** Permitirá realizar un trabajo de investigación de campo aplicando encuestas a los funcionarios judiciales de la ciudad de Riobamba

3.4. Diseño de la investigación:

El diseño de la investigación fue no experimental.

3.5. Unidad de análisis

La unidad de análisis de la presente investigación se fija los servidores judiciales del cantón Riobamba provincia de Chimborazo.

3.6. Población y muestra

La población que intervino en la presente investigación estuvo conformada por los funcionarios judiciales de la ciudad de Riobamba

Tabla 1 Población

POBLACIÓN	Nro.
Funcionarios Judiciales de la ciudad de Riobamba	25
TOTAL	25

Autor: Edgar Mauricio Parra Bravo

Fuente: Consulta personal y detallada

3.7. Tamaño de muestra

Debido a que la población es extensa, se aplicó el estudio a una muestra de 25 servidores judiciales del cantón Riobamba.

3.8. Técnicas de recolección de datos

- **Observación:** Permitirá observar el problema y fenómeno en estudio, para poder interpretarlo y así comprenderlo.
- **Estudio y revisión de documentos:** Tales como la Constitución, leyes, códigos y procesos administrativos.
- **Encuesta:** Se aplicará esta técnica a los involucrados directos esto es a los funcionarios judiciales de la ciudad de Riobamba

3.9. Instrumentos de investigación

- Guía de encuesta

3.10. Técnicas de análisis e interpretación de la información

Una vez que se recogida y contando con toda la información conseguida a través de la aplicación del instrumento de investigación, se organizó la misma con los datos obtenidos y proporcionados por los encuestados, para proceder a revisarlos y prepararlos para el análisis respectivo. Para de esa forma generar el contenido teórico de la presente investigación, a más de generar explicaciones y dar una respuesta al problema y objetivos planteados, a través de las conclusiones y recomendaciones respectivas.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

PREGUNTA NÚMERO 1

¿Conoce qué es un sumario disciplinario?

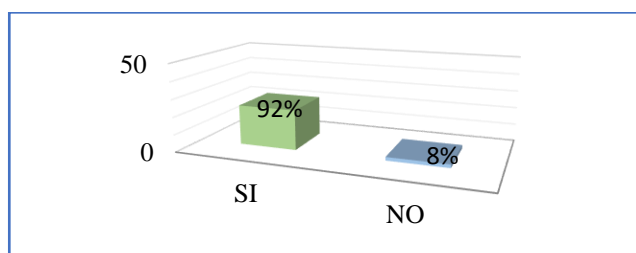
Tabla 2 Conocimiento acerca del sumario administrativo

	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	23	92%
NO	2	8%
TOTAL	25	100%

AUTOR: Edgar Mauricio Parra Bravo

FUENTE: Funcionarios Judiciales de la ciudad de Riobamba

Gráfico 1 Conocimiento acerca del sumario administrativo



AUTOR: Edgar Mauricio Parra Bravo

FUENTE: Funcionarios Judiciales de la ciudad de Riobamba

Interpretación de los Resultados:

De los veinte y cinco encuestados, 23 de ellos equivalentes al 92% de los encuestados han manifestado que si conocen que es un sumario administrativo; mientras que, 2 de ellos equivalentes al 8% de los encuestados han manifestado que no conocen que es un sumario administrativo.

Discusión de Resultados:

Gran parte de los encuestados han señalado que efectivamente conocen que son los sumarios administrativos, entre las razones de su respuesta afirmativa se encuentra el hecho de ser la gran mayoría profesionales del derecho y sobre todo funcionarios judiciales, los mismos que al ser servidores públicos conocen sus obligaciones y las sanciones que conlleva el incumplir con sus obligaciones legales, establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y consideran su obligación de empaparse sobre las actividades que acertada y eficientemente deben cumplir; por otro lado, una minoría de los encuestados han señalado que no conocen sobre los sumarios administrativos en razón de que no han incumplido con sus obligaciones y actividades encomendadas y por ello no se han visto inmersos dentro de sumarios administrativos.

PREGUNTA NÚMERO 2

¿Está de acuerdo con el proceso que sigue el Consejo de la Judicatura “sumario disciplinario” para imponer sanciones a los funcionarios judiciales?

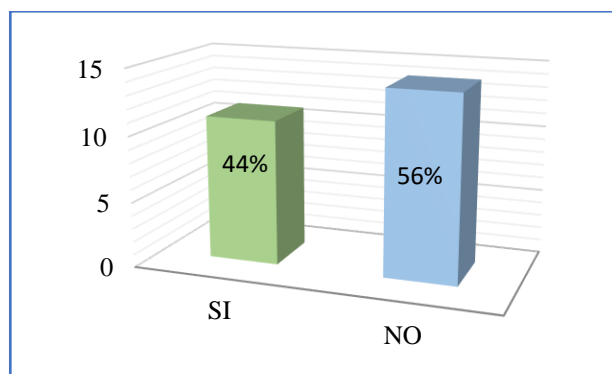
Tabla 3 Conformidad con el sumario administrativo

	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	11	44%
NO	14	56%
TOTAL	25	100%

AUTOR: Edgar Mauricio Parra Bravo

FUENTE: Funcionarios Judiciales de la ciudad de Riobamba

Gráfico 2 Conformidad con el sumario administrativo



AUTOR: Edgar Mauricio Parra Bravo

FUENTE: Funcionarios Judiciales de la ciudad de Riobamba

Interpretación de los Resultados:

De los veinte y cinco encuestados, 11 de ellos equivalentes al 44% de los encuestados han manifestado que están de acuerdo con el proceso que sigue el Consejo de la Judicatura “sumario disciplinario” para imponer sanciones a los funcionarios judiciales; mientras que, 14 de ellos equivalentes al 56% de los encuestados han manifestado que no están de acuerdo con el proceso que sigue el Consejo de la Judicatura “sumario disciplinario” para imponer sanciones a los funcionarios judiciales.

Discusión de Resultados:

En cuanto a la conformidad por parte de los funcionarios judiciales con el sumario administrativo, existen criterios divididos, pues los encuestados se han dividido aproximadamente a la mitad, por un lado quienes están de acuerdo con este procedimiento sancionatorio, principalmente porque consideran que los funcionarios judiciales están obligados a cumplir con las normativa establecida en el Código Orgánico de la Función

Judicial, y en el caso de existir incumplimiento debe existir sanciones para controlar la indisciplina o las irregularidades cometidas por ciertos funcionarios, por otro lado se encuentran quienes no están de acuerdo con los sumarios administrativos, pues discurren en que son procedimientos en donde existen informes carentes de motivación, donde el Consejo de la Judicatura es juez y parte teniendo facultades instructoras y sancionadoras a la vez, violentando el principio de imparcialidad de todos los ciudadanos, y en este caso de los funcionarios judiciales quienes sienten con estos procesos sancionatorios cierta persecución.

PREGUNTA NÚMERO 3

¿Considera que el Consejo de la Judicatura actúa de manera imparcial durante la tramitación del sumario disciplinario?

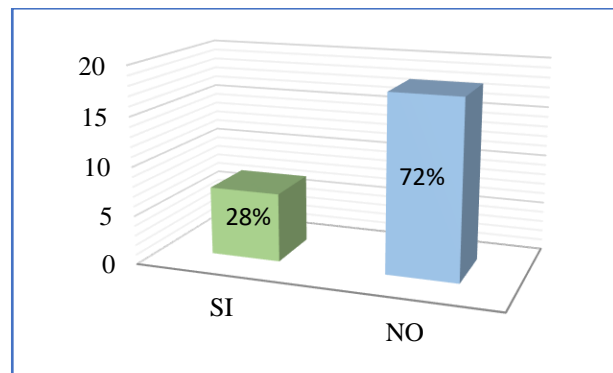
Tabla 4 Imparcialidad en la tramitación de sumarios administrativos

	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	7	28%
NO	18	72%
TOTAL	25	100%

AUTOR: Edgar Mauricio Parra Bravo

FUENTE: Funcionarios Judiciales de la ciudad de Riobamba

Gráfico 3 Imparcialidad en la tramitación de sumarios administrativos



AUTOR: Edgar Mauricio Parra Bravo

FUENTE: Funcionarios Judiciales de la ciudad de Riobamba

Interpretación de los Resultados:

De los veinte y cinco encuestados, 7 de ellos equivalentes al 28% de los encuestados han manifestado que consideran que el Consejo de la Judicatura actúa de manera imparcial durante la tramitación del sumario disciplinario; mientras que, 18 de ellos equivalentes al 72% de los encuestados han manifestado que no consideran que el Consejo de la Judicatura actúa de manera imparcial durante la tramitación del sumario disciplinario

Discusión de Resultados:

En cuanto a esta pregunta, se evidencia que la gran mayoría de los encuestados han indicado que considera que el Consejo de la Judicatura no actúa de manera imparcial durante la tramitación del sumario disciplinario, en razón de que el organismo administrativo muchas de las veces trabaja a conveniencia, dando prioridad a las denuncias presentadas por los usuarios y dejando de lado lo expresado por los funcionarios judiciales, en donde el Consejo de la Judicatura actúa como juez y parte en la investigación y en la sanción de los sumarios

administrativos, un funcionario judicial realiza incluso una analogía indicando que asemeja el procedimiento de los sumarios administrativos con un supuesto en donde la Fiscalía General del Estado investigue y sancione; por otro lado la minoría que indica que el Consejo de la Judicatura actúa de manera imparcial durante la tramitación del sumario disciplinario, respalda su respuesta en ciertas razones, tales como que el Consejo de la Judicatura debe ser imparcial en sus decisiones al ser el máximo órgano administrativo de la Función Judicial, y debido a que la ley establece taxativamente que debe respetarse en los procedimientos administrativos el principio de imparcialidad.

PREGUNTA NÚMERO 4

¿Considera que en todo proceso en el cual se puede imponer una sanción, la autoridad que decide debe actuar bajo el principio de imparcialidad?

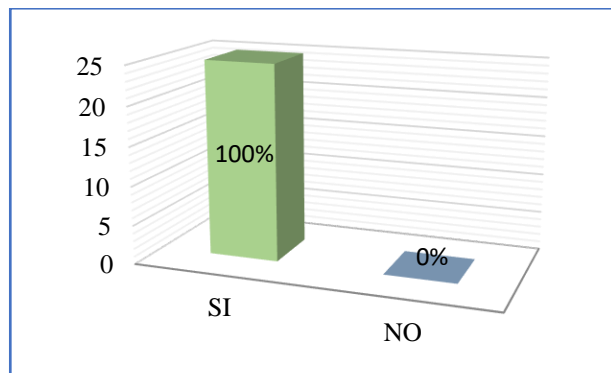
Tabla 5 Imparcialidad en procedimientos sancionatorios

	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	25	100%
NO	0	0%
TOTAL	25	100%

AUTOR: Edgar Mauricio Parra Bravo

FUENTE: Funcionarios Judiciales de la ciudad de Riobamba

Gráfico 4 Imparcialidad en procedimientos sancionatorios



AUTOR: Edgar Mauricio Parra Bravo

FUENTE: Funcionarios Judiciales de la ciudad de Riobamba

Interpretación de los Resultados:

De los veinte y cinco encuestados, la totalidad de ellos consideran que, en todo proceso en el cual se puede imponer una sanción, la autoridad que decide debe actuar bajo el principio de imparcialidad.

Discusión de Resultados:

Con respecto a este cuestionamiento realizado a los encuestados, se desprende que, todos los funcionarios judiciales consideran que en todo proceso en el cual se puede imponer una sanción ante el cometimiento de una falta disciplinaria, la autoridad que se encarga de conocer dicho procedimiento debe actuar completamente bajo el principio de imparcialidad, cumpliendo con los principios procesales generales, de una manera imparcial.

PREGUNTA NÚMERO 5

¿Considera una afectación al derecho a la defensa, el no actuar con imparcialidad en la toma de una decisión de un proceso sancionatorio disciplinario?

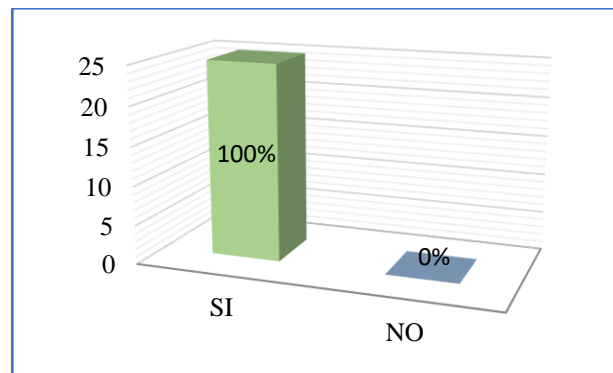
Tabla 6 Imparcialidad y derecho a la defensa

	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	25	100%
NO	0	0%
TOTAL	25	100%

AUTOR: Edgar Mauricio Parra Bravo

FUENTE: Funcionarios Judiciales de la ciudad de Riobamba

Gráfico 5 Imparcialidad y derecho a la defensa



AUTOR: Edgar Mauricio Parra Bravo

FUENTE: Funcionarios Judiciales de la ciudad de Riobamba

Interpretación de los Resultados:

De los veinte y cinco encuestados, la totalidad de ellos consideran una afectación al derecho a la defensa, el no actuar con imparcialidad en la toma de una decisión de un proceso sancionatorio disciplinario.

Discusión de Resultados:

Finalmente, la totalidad de los encuestados consideran que el no actuar con imparcialidad por parte de la autoridad que conoce, resuelve y sanciona a un servidor judicial o servidor público, atenta claramente a la garantía básica del derecho a la defensa y por ende al debido proceso, en razón de que todas las personas tienen derecho a ser juzgadas o sancionadas por un juzgador o autoridad imparcial.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- En lo que respecta al procedimiento referente al sumario disciplinario que ejecuta el Consejo de la Judicatura, se pudo determinar que su procedimiento está establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, con lo cual cumple el principio de legalidad, pues es un proceso que contempla una fase de investigación, para proceder a la citación al sumariado, para que el mismo pueda contestar, posteriormente un término de prueba y finalmente una resolución.
- El principio de imparcialidad es un elemento jurídico sumamente importante que se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76 numeral 7 letra k, y forma parte de la garantía básica del debido proceso, lo que implica que es de cumplimiento y aplicación obligatoria en la sustanciación de procedimiento judiciales y administrativos como es el caso de los sumarios disciplinarios.
- Tras el análisis del procedimiento que se aplica para ejecutar un sumario disciplinario a un funcionario de función judicial, se concluye que su estructura vulnera el principio de imparcialidad, por cuanto el Consejo de la Judicatura es el órgano instructor y el órgano que toma la decisión.

5.2 RECOMENDACIONES

- En lo que compete al sumario disciplinario se recomienda una mayor observancia por parte del Consejo de la Judicatura, antes de instaurarlos, pues muchos de los casos no tienen un fundamento válido y legal.
- Se recomienda a los funcionarios judiciales y administrativos, una observancia y aplicación real del principio de imparcialidad en la sustanciación de los procedimientos sea judicial o administrativo, ya que el mismo garantiza una resolución apegada a derecho y sobre todo justa.
- Se recomienda que se reforme tanto el Código Orgánico de la Función Judicial como el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, por cuanto se evidenció que de la estructura del procedimiento se vulnera el principio de imparcialidad por parte del funcionario que toma la decisión, ya que ejecuta el papel de juez y parte, se debería establecer un procedimiento donde se estructure de tal manera que el funcionario que va a tomar la decisión no intervenga durante la sustanciación del procedimiento .

• REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado el 13 de abril de 2020 de https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado el 13 de abril de 2020 de https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf
- Ayala, N. (2013). *Manual de Derecho Sancionador*. Pamplona, España: Editorial Aranzandi.
- Balseca, C. (2017). *Problemas jurídicos entorno al control administrativo de los actos jurisdiccionales en el Ecuador. Error inexcusable*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Beltrán, S. (2014). *Análisis dogmático y normativo de la potestad sancionatoria y principio de proporcionalidad en la Función Judicial*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Bidart, G. (1995). *El derecho de la Constitución y su fuerza normativa*. Buenos Aires, Argentina: Ediar.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2018) [Ley 0 de 09 de marzo de 2009]. R.O: 544. Quito. Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Recuperado el 13 de abril de 2020 de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 3-19-CN/20 Caso No. 3-19-CN (Corte Constitucional del Ecuador 29 de julio de 2020).
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 227-12-SEP/CC Caso No. 1212-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 21 de junio de 2012).
- Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 33338.
- Constitución de la República del Ecuador. [Const.] (2008). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

- Flores, C. (2016). *Aplicación del sistema oral en los sumarios administrativos del Consejo de la Judicatura frente al principio de celeridad procesal*. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- García de Enterría, E. & Fernández, T. (2004). *Curso de Derecho Administrativo I*. Madrid, España: Civitas.
- García, O. (1997). *Lecciones de Derecho Administrativo, Segunda edición*. Bogotá, Colombia: Editorial Universidad Sergio Arboleda.
- Maier, J. (2002). *Derecho Procesal Penal I - Fundamentos*. Buenos Aires, Argentina: Editorial del Puerto.
- Montero, J. (2006). *Derecho a la imparcialidad judicial*. Madrid, España: Revista Europea de Derechos Fundamentales No. 7.
- Nader, J. (2011). *Principios de la función judicial*. México D.F., México: UNAM.
- Pertile, F. (2005). *El sumario administrativo*. Córdoba, Argentina: Universidad Católica de Córdoba.
- Picado, C. (2014). *El derecho a ser juzgado por un juez imparcial*. San José, Costa Rica: Revista IUDEZ.
- Stangana, S. (2006). *Responsabilidad Judicial y sus Dimensiones*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma.
- Vega, M. (2016). *Los sumarios administrativos y el principio de imparcialidad en las resoluciones administrativas*. Loja, Ecuador: Universidad Nacional de Loja.

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENCUESTA

Fecha y hora: _____

Lugar: _____

Entrevistador: Edgar Mauricio Parra Bravo

Cargo del Funcionario Judicial: _____

Introducción: La presente encuesta está dirigida a los funcionarios judiciales de la ciudad de Riobamba y tiene por objeto recabar información fundamental para la realización del Proyecto de Investigación denominado “**El sumario disciplinario, frente al principio de imparcialidad del pleno del Consejo de la Judicatura**”, la misma que tiene fines netamente académicos.

Cuestionario:

1. ¿Conoce qué es un sumario disciplinario?

Si

No

¿Por qué?

2. ¿Está de acuerdo con el proceso que sigue el Consejo de la Judicatura “sumario disciplinario” para imponer sanciones a los funcionarios judiciales?

Si

No

¿Por qué?

3. ¿Considera que el Consejo de la Judicatura actúa de manera imparcial durante la tramitación del sumario disciplinario?

Si

No

¿Por qué?

4. ¿Considera que en todo proceso en el cual se puede imponer una sanción, la autoridad que decide debe actuar bajo el principio de imparcialidad?

Si

No

¿Por qué?

5. ¿Considera una afectación al derecho a la defensa, el no actuar con imparcialidad en la toma de una decisión de un proceso sancionatorio disciplinario?

Si

No

¿Por qué?

Gracias por su colaboración